

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

22 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por Australia y Nueva Zelandia

Antecedentes

1. La prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, decidida en 1995, estuvo acompañada de una resolución (sobre el Oriente Medio) y dos decisiones. La primera decisión fue un compromiso de fortalecer el proceso de examen del Tratado. La segunda fue una decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación y de las armas nucleares y el desarme. Ambas decisiones y la resolución sobre el Oriente Medio estaban específicamente vinculadas a la decisión sobre la prórroga del Tratado.
2. En la segunda decisión (NPT/CONF.1995/32/DEC.2), los Estados partes expresaron el deseo de que “se persiga vigorosamente la no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y se evalúen periódicamente el progreso, los logros y las deficiencias en el marco del proceso de examen”.
3. En la decisión sobre principios y objetivos se señaló además lo siguiente:
 4. Para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI, incluido el programa de acción que a continuación se refleja, es importante el logro de las medidas siguientes:
...
 - c) La resuelta realización por los Estados poseedores de armas nucleares de esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a nivel mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y el desarme general y completo de todos los Estados bajo control internacional estricto y eficaz.

Elaboración de un requisito de presentación de informes

4. En 2000, los conceptos de evaluación periódica y esfuerzos sistemáticos y progresivos para eliminar las armas nucleares, destacados en la decisión sobre



principios y objetivos, se unificaron mediante la elaboración de un requisito específico de presentación de informes.

5. El Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 incluía, entre una serie de medidas prácticas para la aplicación del Tratado, el requisito de:

12. La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995.

Criterios para la presentación de informes de todos los Estados partes

6. La seguridad de todos los Estados partes se ve afectada por la existencia de armas nucleares. El llamamiento a que se presenten informes “en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado” indica que se espera que los Estados partes presenten informes periódicos por conducto de los foros centrales del proceso consolidado de examen, es decir, las reuniones cíclicas del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen. Dado que la responsabilidad de aplicar el Tratado atañe a todas las partes, este requisito se aplica a todos los Estados partes.

Criterios para la presentación de informes de los Estados partes poseedores de armas nucleares

7. La disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares de renunciar a dichas armas al hacerse partes en el Tratado demuestra su convicción de que lo que más conviene a la seguridad colectiva es la eliminación de los arsenales nucleares. Cabe acoger con beneplácito la creciente respuesta de los Estados poseedores de armas nucleares al requisito de presentación de informes en virtud del artículo VI, tras los resultados de las Conferencias de Examen de 1995 y 2000.

8. La presentación de informes de todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre los esfuerzos sistemáticos y progresivos para alcanzar el desarme nuclear aumentaría aún más la transparencia y reforzaría la confianza internacional, contribuyendo a crear un clima propicio para proseguir con el desarme.

Recomendaciones

9. El Tratado prevé en su preámbulo y en su artículo VI que el desarme nuclear tendrá lugar por conducto de “medidas efectivas”. Recomendamos que la Conferencia aumente el efecto de esta disposición incluyendo en su documento final la siguiente recomendación con respecto al artículo VI:

1. Exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a sistematizar su presentación de informes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Doctrina nuclear (incluidas las medidas adoptadas para reducir la capacidad operacional de los sistemas de armas nucleares y cualesquiera garantías de seguridad);

- b) Material fisionable (política sobre producción y control);
 - c) Número de ojivas y vehículos vectores;
 - d) Reducciones estratégicas y tácticas;
2. Exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a presentar estos informes a las Conferencias de Examen que se celebran cada cinco años, y que proporcionen actualizaciones según proceda a las reuniones del Comité Preparatorio;
3. Exhorta a todos los Estados a que sigan informando de sus esfuerzos para lograr el desarme nuclear, incluida la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la iniciación de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable.
-